

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-022-2020**

**De 30 de Septiembre de 2020**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“NIVELACIÓN FRANCO”**.

El suscrito Director de Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **ELIGIA ARGELYS ULLOA CEDEÑO DE GONZALEZ**, representante legal portador de la cedula de identidad personal N° 7-79-378, se propone realizar el proyecto denominado **“NIVELACIÓN FRANCO”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 2 de septiembre de 2020, la señora **ELIGIA ARGELYS ULLOA CEDEÑO DE GONZALEZ** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“NIVELACIÓN FRANCO”**, ubicado en el corregimiento de Mariabe, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos; elaborado bajo la responsabilidad de **NATALIA IVANOVA DE MENDIETA Y RAQUEL ENID RIVERA QUINTERO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-032-97 e IAR-096-00**.

Que mediante **PROVEIDO DRLS-015-0409-2020**, de catorce (14) de septiembre de 2020, (visible en la foja 15 del expediente administrativo), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“NIVELACIÓN FRANCO”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto consiste en nivelar parte de la finca, propiedad del promotor, que incluye corte de material en un área de 5,303.02 m<sup>2</sup>, relleno con este mismo material a un área de 5,238.48 m<sup>2</sup> y vender el material en exceso. Se realizarán trabajos de relleno de una pequeña depresión dentro de la finca y trabajos de corte. El proyecto ocupa 10,541.50 m<sup>2</sup> del área total de la finca y se localiza en Mariabé, carretera nacional Las Tablas-Pedasí. (Ver pág. 16 del EsIA).

E proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84)

Coordenadas del polígono de área de relleno:		
Puntos	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
1	604592.5	835599.05
2	604586.16	835639.56
3	604551.01	835621.33
4	604485.08	835608.75
5	604508.79	835542.09

  

Coordenadas del polígono 2 área de corte:		
Puntos	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
1	604592.5	835599.05
2	604613	835613
3	604587.67	835682.53
4	604479.04	835635.78
5	604470.34	835606.02
6	604586.16	835639.56
7	604551.01	835621.33
8	604485.08	835608.75

(Ver foja 23 del expediente administrativo)

Mediante verificación de las coordenadas en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el día 15 de septiembre de 2020, se verificaron las coordenadas queda fuera de áreas consideradas como protegidas El polígono 1 consta de un área aproximada de 6 ha + 826 m<sup>2</sup> (uno de los puntos 604586 E; 838640 N, se encuentra distante al resto) y el polígono 2 tiene un área de 7351.5 m<sup>2</sup> y ambos se ubican en la provincia de Los santos, distrito de Pedasí y corregimiento del Mariabé. (Ver foja 16 a 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante inspección realizada el 23 de septiembre de 2020, la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Los Santos**, concluye que:

En el inicio de la inspección se puede observar que en el terreno ya había sido utilizado para la extracción de material selecto tosca, para uso propio de la finca.

En el polígono del proyecto no se encuentra especies arbóreas que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto.

En el polígono del proyecto no se encuentran cuerpos de agua cercanos por lo que no se considera algún riesgo de contaminación de fuentes hídricas superficiales, adicional se pudo observar los taludes que bordean el área los cuales serán nivelados.

Mediante nota **DRLS-AC-0532-2409-2020**, del 24 de septiembre de 2020, notificada 24 de septiembre de 2020, la **Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Los Santos**, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver foja 18 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 25 de septiembre de 2020, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DRLS-AC-0532-2409-2020**. (ver foja 23 a 25 del expediente administrativo).

Mediante verificación de las coordenadas en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el día 28 de septiembre de 2020, se verificaron las coordenadas queda fuera de áreas consideradas como protegidas El polígono 1 consta de un área aproximada de 5260 m<sup>2</sup> y el polígono 2 tiene un área de 6712 m<sup>2</sup> y ambos se ubican en la provincia de Los santos, distrito de Pedasí y corregimiento del Mariabé. (Ver foja 26 a 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“NIVELACIÓN FRANCO”**, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo

a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“NIVELACIÓN FRANCO”**, cuyo promotor es el **ELIGIA ARGELYS ULLOA CEDEÑO DE GONZALEZ**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y la Declaración Jurada las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2.** ADVERTIR al promotor, **ELIGIA ARGELYS ULLOA CEDEÑO DE GONZALEZ**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** ADVERTIR al promotor, **ELIGIA ARGELYS ULLOA CEDEÑO DE GONZALEZ**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** ADVERTIR al promotor **ELIGIA ARGELYS ULLOA CEDEÑO DE GONZALEZ**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. De ser necesario contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- h. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- i. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área

del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

- j. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- m. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- o. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- q. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada 6 meses durante la etapa de construcción, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Mitigar el polvo con riego periódico debe contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos un informe sobre las medidas de prevención y mitigación, cada seis (6) meses mientras dure la construcción del proyecto o de un informe al finalizar la etapa de construcción en caso de culminar esta etapa en un periodo menor o igual a 6 meses, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**Artículo 6.** ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**NIVELACIÓN FRANCO**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012.

**Artículo 7.** ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9.** ADVERTIR que, contra la presente resolución, “NIVELACIÓN FRANCO”, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de septiembre, del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISRAEL VERGARA M.**

Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental.



**EMILIO E. CASTILLO M.**

Director Regional del  
Ministerio de Ambiente de Los Santos

 **MINISTERIO  
DE AMBIENTE**

Hoy 5 del mes de Octubre del  
año 2020 notificó a Eligio Ulloa de  
la Resolución No. DRLS-022 del día 30 del  
mes Septiembre del año 2020.

Notificado

Eligio Ulloa Israel Vergara M.  
Nombres y Apellido Nombres y Apellido

7-709-378 7-707-1730  
No. de cédula de I.P. No. de cédula de I.P.

Eligio Ulloa Israel Vergara M.  
Firma Firma



Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "NIVELACIÓN FRANCO".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ELIGIA ARGELYS ULLOA CEDEÑO DE GONZALEZ

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 10,541.50 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-022-2020 DE 30 DE  
SEPTIEMBRE DE 2020

Recibido por:

Eligia Ulloa

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Eligia Ulloa González

Firma

7-79-378

Nº de C.I.P.

5/10/2020

Fecha